

DR 29 1336

Les recuerdo e informo a quien todavía no lo sepa que los programas de radio de la UNED, una vez emitidos en Radio 3, se envían en cassetes a las fonotecas de todos los centros asociados de la UNED para que puedan ser consultados por los alumnos. También estos programas se encuentran en la red. Si usted es usuario de Internet, en el portal de la UNED encontrará los programas hasta ahora emitidos y los de los dos últimos cursos.

Si lo desea, puede archivarlos en su ordenador. Esta es nuestra dirección, www.uned.es, y solo tiene que pinchar en Radio UNED. Y entramos en los últimos minutos de la revista.

Vamos a cerrar con un tema que nos acercará a la historia de Roma y del Derecho Romano. Para ello contamos con el profesor titular de Derecho Romano, Francisco Eugenio Díaz. Profesor Eugenio, muy buenas noches y bienvenido a la revista de Derecho.

Buenas noches. ¿Por qué esta emisión dedicada a la historia de Roma y del Derecho Romano en un curso de instituciones de Derecho Roma? Sí, empezaremos con una defensa y justificación del estudio de la historia de Roma, de la civilización y cultura de Roma como preámbulo necesario, como base previa sobre la que cimentar el estudio de las instituciones y los casos correspondientes de lo que se entiende por Derecho Romano. Ya nuestros alumnos seguramente saben, lo habrán leído en el libro del profesor García Garrido de esta materia, catedrático de esta materia, o se lo habrán oído incluso en una emisión de radio, el Derecho Romano cumple estos tres requisitos.

Primero es un derecho casuístico, de respuesta al caso. Segundo es un derecho procesal, un sistema de acciones. Y tercero es un derecho jurisprudencial, que quiere decir no obra de legisladores sino de juristas, de jurisprudentes, de prudentes acerca de lo justo, que saben resolver las cuestiones que se les plantean.

¿Y entonces dónde está la dimensión histórica del Derecho Romano? Sí, el Derecho Romano es un producto histórico. ¿Eso no querrá decir que es algo que pertenece ya al pasado, que carece de vigencia real? Ciertamente que no. Por una parte porque el pasado pervive en el presente, lo esclarece, lo vivifica, lo determina, lo nutre de algún modo.

El Derecho Romano, con su repertorio de términos, con su vocabulario técnico, muy rica y rigurosamente construido, y con su modo de razonamiento jurídico, es decir, con su método, mantiene hoy toda su fuerza, toda su virtud en esto nuestro tiempo, que como un continuum proviene de Roma, de la civilización romana, de modo semejante a como nuestras lenguas romances o lenguas románicas traen su esencial vigor de la lengua latina. Y por otra parte, el Derecho Romano es histórico en este otro sentido, en el sentido de que se ha ido produciendo y acomodándose a las circunstancias de la sociedad a lo largo de un dictatadísimo periodo de tiempo que va desde la fundación de Roma, en el ámbito etrusco y sobre el año 753 a.C., hasta por lo menos la época del Imperio Bizantino de Justiniano, que comienza, como se sabe, en el

527 y acaba en el 565. La historia de Roma acaba con Justiniano, no sigue al menos a lo largo de la Edad Media, ¿no? La historia del Derecho Romano no acaba con Justiniano, porque después vendrán los glosadores del siglo XI y XII, esto es, los estudiosos del Derecho, contenidos en la obra de Justiniano, pertenecientes a la llamada Escuela de Bologna, que crea el gramático irnerio.

A los glosadores sucederán ya en los siglos XIII, XIV y XV los proglosadores o comentaristas, que harán sus comentarios a la glosa, Chino, Bárto, Baldo, entre ellos. A los comentaristas sucederán también, en el estudio del dígesto de Justiniano, los humanistas del siglo XVI, que tratarán de redescubrir el Derecho Romano de la época clásica, acordes con ese renacer de la antigüedad clásica que trae consigo el Renacimiento. Tras los humanistas vendrán los ius naturalistas de los siglos XVII y XVIII, que vienen a considerar el Derecho Romano como la suprema razón escrita.

Aparecerá después la Escuela Histórica, fundada por Savigny, que en su obra Derecho Romano Actual afirmará el valor permanente del Derecho Romano como base y componente genuino de la cultura occidental. En estos términos se expresa el profesor García Garrido en su libro Derecho Privado Romano, que utilizaremos como texto básico. Y casi en concurrencia con la Escuela Histórica nace la Escuela de Llamado Derecho de Pandectas.

Pandectas es, como sabemos, el nombre griego del dígesto mandado a hacer por Justiniano. ¿Qué proclama esta escuela? El *usus modernus pandectarum*, y que cuenta entre sus autores con Puchta y Vinnius, entre otros. Luego de la pandectística surgirá el movimiento codificador y los códigos civiles europeos.

Serán en muchísimos de sus artículos expresión renovada, o no tanto, del genuino Derecho Romano. Por lo que acaba de decirnos, el Derecho Romano no se detiene en la Edad Antigua ni se para en la Edad Media, sino que irrumpe en la moderna y en los códigos de nuestra edad contemporánea. Así es, efectivamente.

Antes oímos que los humanistas del siglo XVI tratarán de redescubrir el Derecho Romano de la etapa clásica. Es que lo mejor del Derecho Romano es el que se comprende en esa etapa clásica, ¿no? ¿Y qué tramo histórico comprende la etapa clásica del Derecho Romano? Sí, es importante definir, delimitar cronológicamente dicha etapa clásica. La de máximo esplendor, la más creativa, la de más alto nivel, la de más alta clase, la que mejor ha resistido el paso del tiempo, la del Derecho Romano de siempre, inalterable, de algún modo, inmortal, por así decirlo, que no se puede mejorar, eso es un clásico, lo que siempre está de actualidad, lo que no pasa de moda.

Entonces, lo que se estudia en el programa de Derecho Romano es el Derecho Romano clásico, las instituciones, los casos, las acciones del Derecho Romano clásico. En términos generales, sí. Esencialmente, estudiamos las instituciones creadas o fijadas en la época clásica del Derecho Romano, que abarca del 130 a.C. al 230 d.C., en términos redondos.

Supongo que sería interesante, tanto para nuestros alumnos como para los oyentes, que se formen una idea de la historia de Roma y del Derecho Romano, empezando no precisamente por el periodo clásico, sino por el principio, por la fundación de Roma, que, como nos dijo al comienzo, data sobre el 753 a.C. ¿No es así, profesor Eugenio? Sí, tiene razón. Empecemos por delimitar grandes rasgos las etapas del Derecho Romano en sólo sus primeros 1300 años, los que van de Rómulo, el legendario fundador de Roma, en el 753 a.C., a la muerte de Justiniano en el 565 d.C. 753 más 567 igual 1318 años. Y aquí, los cinco periodos o etapas que se comprenden entre Rómulo y el fin de Justiniano.

El primer periodo es el periodo arcaico, y podemos llamarlo de las leyendas arcaicas. Ahí está la leyenda de la fundación de Rómulo, que divinizado, esto es, ascendido a los cielos en el monte que conocemos como Quirinal, se convertirá en Quirino, nombre del que, según una conjetura, tomarán el suyo los ciudadanos romanos más antiguos, esto es, los quirites. Ahí está la leyenda de la expulsión de Tarquino, el soberbio, último rey etrusco y séptimo de los siete, el siete símbolo de la plenitud, como las siete partidas, como las siete partes del digesto, como las siete virtudes, así los siete reyes de la arcaica Roma.

Tras la expulsión de Tarquino comienza el consulado o república, y todavía, en los albores de la república, se sitúa la leyenda del Ius Papirianum, o colección de leyes regias, preparada por el pontífice Papirio, pero esto no es más que una leyenda. Y también en los primeros años de la república se sitúa la leyenda de Castor y Polus, los Dioscorus, unos caudillos semidioses que se aparecieron a los romanos junto al lago Regiolo, en la zona de Tusculum, la cual Frascati, y les ayudaron a ganar la batalla contra los latinos. ¿Y con qué símbolo podría ser representada esa época de las arcaicas leyendas? Sin duda que con la loba capitolina, una escultura etrusca que puede verse en el Museo del Palacio de los Conservadores, en la zona del monte Capitolio, en Roma.

La loba, símbolo de Roma, madre nutricia, amamantadora y protectora, símbolo del origen de nuestra cultura latina. Después de la loba y lo que representa viene un segundo periodo. ¿Qué abarca y cómo se llama este segundo periodo? El segundo periodo de la historia de Roma y del derecho romano es el periodo antiguo, y podemos llamarlo de las leyes antiguas.

Su emblema, su figura representativa, bien podría ser la vía Apia, que parte del foro romano. Es la vía Apia la más famosa calzada romana. Sirvió para unir primeramente Roma, en enlace, con Capua, en la campaña.

Empezó a construirse en la época de las guerras sannitas y tomó su nombre de Apio Claudio el Ciego, vía Apia, vía de Apio. De tiempos de la vía Apia, es una famosa ley comicial, una ley votada en los comicios, en la asamblea del pueblo romano, a propuesta de los cónsules Poetelio y Papirio. En Breve Historia de Roma se recoge la fecha de esta ley comicial de la época antigua y su significado.

Nos estamos refiriendo a la Lex Papiria De nexis, del 326 a. C. La Ley Papiria De nexis quiere decirse sobre el Nexum, del 326 a. C. Leemos que... Prohíbe la aprehensión corporal del deudor

que prometa pagar su deuda. Abre una puerta a la superación del endeudamiento personal corporal. Es decir, abre una puerta a la superación del Nexum.

Con la Ley Petelia Papiria Denexis, del año 326 a. C., de tiempos más o menos de los comienzos de la construcción de la vía Apia, empieza a ser admitido el endeudamiento dinerario, patrimonial, superando el sometimiento corporal de la persona del deudor. Queda claro que la imagen símbolo de este periodo de las leyes antiguas es la vía Apia y que una ley importante de ese periodo es la citada Ley Petelia. Pero habrá más leyes en ese periodo, me imagino.

Efectivamente hay más leyes en ese periodo. La etapa de la república o consulado que sigue al periodo de la monarquía comprende, como en Breve Historia de Roma se recoge, tres periodos, el itálico, el latino y el mediterráneo. Pues bien, periodo a periodo y siglo a siglo, en la república destacan las siguientes leyes.

Año 450 a. C. Ley de las doce tablas. Año 326 a. C. Ley ha citado a Ley Petilepapiria sobre el nexum, es decir, sobre el sometimiento personal por deudas que de algún modo se puede considerar abolido. Año 202 a. C. Año de la famosa batalla de Zama.

O años después, Ley Calpurnia de Condictione sobre el acondictio, es decir, sobre el emplazamiento procesal al dador demandado. Y año 103 a. C. que son los tiempos de la caída de Numancia, de la guerra de los esclavos en Sicilia, de la crisis de la república, en fin, es el año de la Ley Ebutia sobre la fórmula procesal, l'ex ebutia de fórmulis, sobre el documento de la fórmula escrita en el proceso. Es el hito que determina el reconocimiento y difusión de un nuevo tipo de proceso, de procedimiento, el procedimiento de la fórmula procesal, el formulario.

Es la línea de separación, esta fecha, que pone fin a lo que hemos llamado periodo de las leyes antiguas y que abre un nuevo periodo que vamos a llamar de la jurisprudencia clásica, esto es, de los juristas clásicos. Sí, pero antes de hablar del siguiente periodo, todavía dentro de este periodo que estamos hablando de las leyes antiguas, quizá nuestros oyentes quieran saber algo de la Ley de las 12 Tablas, de las que no se ha hecho sino una simple mención, porque recuerdo haber leído que las 12 Tablas es la más antigua obra literaria de la prosa latina, y también que la Ley de las 12 Tablas no es exactamente una ley comicial. Ha leído muy bien.

Es verdad que la historia de la literatura latina comienza con el texto de las 12 Tablas, que no ha llegado a nosotros directamente, sino indirectamente, por medio de citas recogidas en otros documentos. Y también es verdad que la Ley de las 12 Tablas no es una ley aprobada en los comicios, esto es, en la Asamblea del Polo Romano. Data esta ley del 450 a.C., que es la primera fecha cierta en la historia del derecho romano, y fue obra de esa magistratura colegiada extraordinaria que se llamó el Colegio de los Decemviros, de los Diez Varones, Patricio, naturalmente.

Se llama también por eso el Código Decemviral. Con la publicación de la Ley de las 12 Tablas, soportada en 12 tablas de madera expuestas en el foro, el derecho, hasta entonces

celosamente monopolizado por el Colegio de los Pontífices, integrado por Patricios, quedó expuesto al conocimiento de todos, también de los plebeyos. Y en este sentido, las 12 Tablas bien puede presentarse como una conquista de la plebe.

El Ius Quiritium, el derecho propio de los quirites o ciudadanos romanos, contenido en los rígidos preceptos de las 12 Tablas, se irá desarrollando luego por obra de la jurisprudencia, de la interpretación creativa de los prudentes del derecho. En conclusión, la Ley de las 12 Tablas, elaborada por el Colegio de los Decemviros, es a lo que se ve pieza de primer orden entre las fuentes del derecho romano antiguo, del derecho romano de las leyes antiguas. Una vez visto los periodos arcaico de la monarquía y antiguo de la República hasta su crisis, tal vez sea el momento de pasar al periodo siguiente.

Pasemos, sí, al tercer periodo de la historia de Roma y del derecho romano. Es el periodo de la jurisprudencia clásica. ¿Con qué época de la historia política de Roma coincide? Con la crisis de la República, con el Principado de Augusto y sus sucesores hasta Adriano, y con la época de los sucesores de Adriano hasta la crisis del Principado, o si se prefiere, hasta el comienzo del dominado que comienza, como recordarán nuestros oyentes, con Diocleciano en el 284 d.C. ¿Por qué son tres las etapas en que puede dividirse el periodo de los jurisperitos clásicos, el periodo clásico de la historia de Roma y del derecho romano? A saber, estas tres.

Uno, etapa clásica inicial. Dos, etapa clásica central. Y tres, etapa clásica final.

Va la etapa clásica inicial del 130 a.C. sobre el 30 a.C., y en términos políticos, de la revolución de los gracos al comienzo del principio de Augusto. Sí, ahí está situada esa etapa. Empieza a partir de la ley buxia del 130 a.C. y acaba la etapa clásica inicial con precisamente el comienzo del Principado de Octavio Augusto.

Octavio, que obtiene el título de Prince of Senatus, meramente el primero de la lista de los que componen el Senado, en el 28 a.C., se hace proclamar Augusto, esto es, obtiene el título de digno de veneración, al año siguiente, en el 27 a.C. ¿Y qué jurista podríamos destacar en esta época? Sin duda que el más significativo es Quinto Mucios Cébola, que fue nombrado cónsul en el 95 a.C. Quinto Mucios Cébola murió precisamente en el 82 a.C. Este fue el primer sistematizador del derecho civil en una obra en 18 libros. Profesor Eugenio, ¿con qué figura, con qué imagen podríamos representar la época clásica? Con la imagen del Templo de Portunus, también llamado Templo de la Fortuna Viril, que se halla en el Foro de Roma. La etapa clásica central, la de máximo esplendor, va, así está convenido, del comienzo del Principio de Augusto, sobre el 30 a.C., al 130 d.C. El año 130 d.C. es el año en que el jurista Salvio Juliano recopila el edicto pretorio por encargo del emperador Adriano.

Va la etapa clásica central, por tanto, de Octavio Augusto a Adriano, ¿no es así? Son los tiempos sucesivos de Augusto, Tiberio, Calígula, Claudio y Nerón, ¿no? También los de los emperadores Claudio, Sasaverbe, Espasiano, Tito, Domiciano, a los que siguen los emperadores Antoninos, Nerva, Trajano y Adriano. ¿Quiere decirse que con Adriano, que muere en torno al 130 d.C., se acaba la etapa de la jurisprudencia clásica central? Así es. Nuestros alumnos, y sobre todo

nuestros oyentes, también querrán oír, aparte de la lista de los emperadores de esa etapa clásica central, los nombres de los juristas más destacados de tal época.

¿Cuáles son? Aquí va una relación de los más destacables. Vienen a ser lo mejor de lo mejor. Son Labeón, Atilio Capítón, Masurio Sabino y Próculo.

Sí, que fundan o ponen el nombre a las correspondientes escuelas. La de los Sabinianos y la de los Broculeianos. Perdón, es un nombre un poco... ¿Algunos otros nombres? Añadamos estos, sin agotar por eso el repertorio.

Yabolenio Prisco, Nelacio Prisco, Celsio, Celso, perdón, Salvio Juliano, el recubridor del Edicto del Pretor, por donde el emperador Adriano, etc. Solo falta una referencia a la etapa clásica final. Políticamente imposibilificar es la etapa de los emperadores Septimio Severo, Caracalla y Alejandro Severo.

En el ámbito de la jurisprudencia, que citar a estos cinco juristas, Papiniano, Paulo, Ulpiano, Modestino y Gallo. Y después del periodo de la jurisprudencia clásica, ¿qué viene? Viene el periodo posclásico, que llamaremos de las Constituciones Imperiales. La imagen de este periodo bien puede ser la Basílica de Constantino, en el Foro Romano.

¿Admite el periodo posclásico ser dividido en sus periodos o etapas? Sí, la etapa posclásica del periodo preconstantino, de los emperadores Aureliano y Diocleciano. ¿Y dentro de esa etapa qué se produce? El Código Gregoriano. Hay luego la etapa posclásica del periodo constantino, del emperador Constantino, del 324 al 337.

Perdón, ¿dentro de esa etapa se produce? El Edicto de Milán, de la libertad religiosa. ¿Y la última etapa del periodo posclásico es? La etapa posclásica del periodo postconstantino. Y en ella se produce la llamada Lidecitas, que es una constitución de Valentiniano III, en virtud de la cual pueden alegarse en juicio la opinión vinculante de cualquiera de estos cinco juristas, Papiniano, Paulo, Ulpiano, Modestino y Gallo, del periodo clásico en su época final.

También se produce en esta época el Código Teodosiano. ¿Hay alguna característica definitoria del periodo posclásico? Sí, la ausencia de jurisconsulto. Esa es la característica del periodo posclásico, porque en él desaparece la jurisprudencia creativa y aparecen los epítomes, los resúmenes, se abrevia y se empobrece la producción de escritos jurídicos, se vulgariza en definitiva el derecho.

Esto es, pierde su rigor terminológico, su clase. Presumiendo y en conclusión, los periodos de la historia de Roma y del hecho romano son estos cinco. El primer periodo de las leyendas acaicas, segundo periodo de las leyes antiguas, tercer periodo de los jurisprudentes clásicos, cuarto periodo de las cohesiones imperiales posclásicas y quinto y último periodo de la compilación justiniana.

A pesar del intento de ofrecer un panorama completo de la historia de Roma y del derecho romano, sólo de Rómulo al final del imperio de Justiniano, no hemos podido pasar de

Valentiniano III, el de la ley de citas, y de Teodosio II, el del código teodosiano, que pertenecen, como se deduce, a la etapa posclásica o de las constituciones imperiales. Profesor Francisco Eugenio, ¿qué pueden hacer nuestros alumnos para completar una visión de la historia de Roma y del derecho romano? A nuestros amables oyentes debemos decirles una cosa. La parte relacionada con el periodo justiniano, de la compilación justiniana, la podrán consultar en breve en la página web del departamento y también podrán, por medio de esta página, obtener más información sobre este y otros temas.

Hay también allí grabaciones de emisiones de radio o de algún texto de interés. A la página web del departamento de reciente creación y que está en fase de crecimiento y mejora, se accede mediante esta dirección, si quieren tomar nota. Profesor Francisco Eugenio, ¿algo más ya para finalizar? Es sólo enviar a nuestros alumnos, a ellos y a ellas, un muy cordial saludo, con el deseo de un buen trabajo, por su cuenta o en el centro asociado, con la ayuda de profesores e instructores, de sus compañeros, con el estímulo de su entorno y mucha suerte en los exámenes de febrero.

Pues ya con la intervención del profesor Francisco Eugenio terminamos por hoy la Revista de Derecho. Gracias, profesor. Buenas noches.

Buenas noches. Buenas noches. Y hemos terminado.

Les espero el próximo domingo con una nueva edición de la Revista de Derecho. Gracias por su atención. Tengan una feliz semana y buenas noches.